

Memorando de Entendimiento de la NRO

1. La Asociación de Recursos Numéricos

La denominación de esta organización es Asociación de Recursos Numéricos (*Number Resource Organization* o NRO).

La organización comenzará a operar en la fecha en que el último Registro Regional de Internet (*Regional Internet Registry* o RIR) fundador suscriba este documento.

Inicialmente la organización no constituirá una persona jurídica, pero es posible que adquiera personería legal en una jurisdicción que sea aceptable para todos los RIR. Toda obligación legal o compromiso asumidos por la NRO, ya sea en su condición de organización sin personería jurídica o eventualmente con personería jurídica, deberá contar con el compromiso escrito y previo de todos los RIR suscripto por todos sus Directores Ejecutivos.

La NRO comprenderá los RIR que suscriban este documento. El domicilio y características de la organización cuando adquiera personería jurídica serán acordados en un documento complementario firmado por cada RIR antes de su constitución.

2. Objetivo

La NRO tendrá los siguientes objetivos:

Servir como mecanismo de coordinación entre los RIR con el fin de actuar en forma colectiva respecto de los asuntos que les interesan a estos, en función de la autoridad delegada a la NRO por acuerdo escrito y unánime de los RIR.

Hacerse cargo de actividades externas u operativas conjuntas según lo delegado a la NRO por las RIR.

Celebrar convenios de cooperación adecuados con órganos administrativos o de coordinación de Internet representativos (incluyendo entidades del sector público, internacional o nacional), según los términos que el Consejo Ejecutivo de la NRO considere adecuados, con el fin de coordinar las actividades de la NRO con las de aquellos órganos.

3. Función de los RIR en la NRO

Los cuatro RIR que suscriben este documento se denominan los “RIR fundadores”. Todo RIR adicional deberá adquirir la misma condición legal que los RIR fundadores en relación con la NRO, es decir que el Consejo Ejecutivo considere que cumplen con los criterios y procesos descritos en el artículo 14 y que el nuevo RIR suscriba la versión actualizada de este documento.

4. Organizaciones dentro de la NRO

La NRO comprenderá las siguientes suborganizaciones:

el Consejo Ejecutivo de la NRO,

el Consejo de Números de la NRO y

la Secretaría de la NRO.

Mientras que la NRO sea una entidad sin personería jurídica no tendrá empleados remunerados, pero los RIR podrán donar fondos, personal, servicios y equipos a la NRO a su discreción además de hacer aportes para compartir los costos que se prevén en el artículo 13 de este documento. Una vez adquirida la personería jurídica, la NRO podrá emplear a personal temporario o permanente e incurrir en gastos de servicios para actividades o funciones específicas de la NRO cuando los RIR, actuando a través de sus Directores Ejecutivos o el Consejo Ejecutivo, hayan aprobado por escrito tales contrataciones o gastos y hayan aportado los fondos adecuados para asumirlos.

5. Sede

La oficina operativa de la NRO estará ubicada donde esté la Secretaría de la NRO, bajo la dirección del Consejo Ejecutivo de la NRO.

6. Consejo Ejecutivo de la NRO

El Consejo Ejecutivo de la NRO representa a la NRO y sus suborganizaciones en todos los asuntos.

a. Responsabilidades.

El Consejo Ejecutivo de la NRO será el único organismo facultado para representar a la NRO, a cualquiera de las entidades que la componen y a la comunidad de RIR en cualquier interacción con organizaciones externas, incluyendo toda entidad del sector público, internacional o nacional, según sea necesario.

El Consejo Ejecutivo de la NRO estará facultado para:

representar a los RIR en temas específicamente delegados por ellos a la NRO, y

comprometer los recursos de los RIR para sustentar las actividades de la NRO cuando exista un acuerdo unánime entre los miembros del Consejo Ejecutivo, en la medida que tales recursos hayan sido o serán aportados por los RIR.

El Consejo Ejecutivo de la NRO ratificará o rechazará las políticas globales sobre recursos numéricos de Internet propuestas. Tales decisiones estarán basadas sobre

procedimientos transparentes y abiertos ratificados por los foros regionales sobre políticas de direcciones.

El Consejo Ejecutivo de la NRO elaborará, con la aprobación unánime de sus miembros, procedimientos para cumplir con sus responsabilidades de una manera transparente y presentará tales procedimientos a las juntas directivas de todos los RIR para su aprobación.

b. Composición.

El Consejo Ejecutivo de la NRO estará compuesto por una persona elegida por cada RIR.

Cada junta directiva de los RIR será responsable de seleccionar a un individuo que se encargue de las responsabilidades descriptas en el artículo 6(a) de este documento.

La presidencia del Consejo Ejecutivo de la NRO estará a cargo de uno de sus miembros, quienes rotarán en forma anual según el orden inicial acordado por los RIR fundadores, en sincronización con la función de la Secretaría. Los RIR que se incorporen después de los miembros fundadores ocuparán el último puesto en el orden de rotación a medida que se incorporen. Si la junta directiva del RIR que seleccionó a la persona que forma parte del Consejo Ejecutivo de la NRO reemplaza a dicha persona designada, su reemplazante ocupará el puesto de rotación que ocupaba su predecesor.

El presidente del Consejo Ejecutivo de la NRO está facultado para firmar documentos y contratos en nombre de la NRO por cualquier asunto aprobado unánimemente por escrito por el Consejo Ejecutivo. El costo de tales contratos será dividido equitativamente entre los RIR, salvo que se llegue a un acuerdo alternativo y específico referente a la distribución de tales costos.

7. Consejo de Números de la NRO

El Consejo de Números de la NRO actuará como asesor del Consejo Ejecutivo de la NRO y sus actividades serán las que se describen a continuación:

Responsabilidades.

El Consejo de Números de la NRO será responsable de asesorar al Consejo Ejecutivo en relación con la ratificación de las políticas globales sobre asignación de recursos numéricos de Internet.

El Consejo del Números de la NRO actuará como punto de consulta para entidades externas sobre políticas globales sobre recursos numéricos de Internet propuestas, tratando cuestiones referentes a tales propuestas de políticas, manteniendo un diálogo con la entidad y los RIR en relación con aquellas, según sea necesario.

El Consejo de Números de la NRO elaborará procedimientos de manera accesible, abierta, transparente y documentada referentes al desempeño de sus responsabilidades y los presentará al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

Composición.

Los miembros del Consejo de Números de la NRO serán los siguientes:

Una persona designada por la junta directiva de cada una de los RIR. Si la junta directiva del RIR que seleccionó a la persona que forma parte del Consejo Ejecutivo de la NRO reemplaza a dicha persona designada, su reemplazante ocupará el puesto que ocupaba su predecesor.

Dos miembros seleccionados a través de un procedimiento abierto, accesible, documentado y transparente por el foro de políticas regionales de cada RIR serán miembros del Consejo de Números de la NRO.

La presidencia del Consejo de Números de la NRO estará ocupada por un miembro del Consejo de Números de la NRO elegido por una mayoría de sus miembros a través de un voto secreto. El puesto será ocupado por un año como máximo.

Cada RIR emergente tendrá derecho a nominar hasta tres observadores del Consejo de Números de la NRO. Estos observadores no gozarán de los privilegios de membrecía y, específicamente, no tendrán derecho a voto ni podrán ocupar el cargo de presidente de dicho Consejo.

8. Secretaría de la NRO

La Secretaría de la NRO se hará cargo de las tareas operativas de la NRO, tal como lo indique el Consejo Ejecutivo de la NRO.

La operación de la Secretaría de la NRO rotará en forma anual entre las RIR salvo que el Consejo Ejecutivo de la NRO indique unánimemente que se contrate a un profesional en un lugar fijo o itinerante. La Secretaría de la NRO estará a cargo de las funciones que indique el Consejo Ejecutivo de la NRO.

Las funciones específicas de la Secretaría de la NRO incluirán las siguientes:

- a. Coordinar los asuntos administrativos relacionados con las funciones del Consejo Ejecutivo de la NRO y el Consejo de Números de la NRO.
- b. Publicar información relacionada con las actividades de la NRO.
- c. Otras funciones designadas por el Consejo Ejecutivo de la NRO.

9. Proceso de apelación consultiva

La NRO establecerá un Panel Consultivo de Apelaciones conformado por un representante de cada región con un RIR, pero cuyos miembros no serán empleados ni miembros de la junta directiva de los RIR. Los miembros del Panel Consultivo de Apelaciones serán miembros expertos de la comunidad de Internet propuestos para

ocupar esta función por el Consejo Ejecutivo de la NRO. El propósito del panel será tratar las denuncias relacionadas con el incumplimiento por parte de un RIR, de la NRO o de una suborganización de la NRO de seguir el proceso documentado de desarrollo de políticas respecto de las políticas globales de recursos numéricos de Internet. El panel no decidirá sobre los méritos o falta de méritos de las políticas subyacentes, pero podrá presentar un informe escrito al Consejo Ejecutivo en el que indique su evaluación de lo denunciado.

El Panel Consultivo de Apelaciones adoptará las políticas y los procedimientos que sean necesarios para que sea abierto, accesible, transparente y documentado. Estas políticas y procedimientos deben incluir, a mero título ilustrativo, la recusación voluntaria o solicitada de los representantes, los procedimientos para denunciar al Consejo Ejecutivo, y los procedimientos para abordar cualquier alegación de conducta fraudulenta o deshonestas de los representantes.

El Panel Consultivo de Apelaciones, a su única discreción, podrá desestimar toda denuncia frívola, repetitiva o fastidiosa sin más revisiones. La decisión del Panel Consultivo de Apelaciones tiene como intención servir como opinión persuasiva y consultiva y no constituye una base para acciones legales en ninguna jurisdicción.

10. Arbitraje

a. En el caso de que un RIR tenga un conflicto con la NRO respecto de la implementación de las políticas globales o con otro RIR en relación con la implementación de una política coordinada, la NRO notificará, a solicitud de un RIR, a los otros y gestionará el arbitraje bajo las normas de la CCI en la jurisdicción de Bermuda o en otro lugar acordado en forma unánime por las partes del arbitraje.

b. Una organización que cree que ha cumplido con el criterio del artículo 14, pero a la que el Consejo Ejecutivo no le otorga el mismo estatus jurídico del artículo 3, podrá solicitar el arbitraje y se le otorgará el derecho al él conforme a esta disposición.

c. Esta disposición de arbitraje no está relacionada de ninguna forma con el Proceso de Apelación Consultiva que se describe anteriormente. La disposición de arbitraje no crea derecho alguno para las partes salvo los RIR que firman este documento y los RIR que sean miembros adicionales según se describe aquí.

11. Proceso de elaboración de políticas globales sobre recursos numéricos de Internet

Cualquier RIR que sea miembro de la NRO podrá proponerle políticas globales. La Secretaría de la NRO dará forma al material y lo distribuirá a los RIR y al Consejo de Números de la NRO.

El Consejo de Números de la NRO será el órgano responsable de asesorar al Consejo Ejecutivo de la NRO respecto de la ratificación de tales políticas de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

a. El Consejo de Números de la NRO revisará las políticas a fin de confirmar que se hayan seguido los procedimientos documentados de los RIR a la hora de elaborarlas y aprobarlas.

b. El Consejo de Números de la NRO publicará una invitación para realizar comentarios sobre la política propuesta durante un periodo de tiempo definido (30 días) para asegurarse de que se consideraron adecuadamente los puntos de vista significativos de las partes interesadas. De acuerdo con los resultados de esta invitación, el Consejo de Números de la NRO podrá posteriormente recomendar al Consejo Ejecutivo de la NRO sobre la posibilidad de ratificar la política.

c. Si el Consejo de Números de la NRO determina que la política no debe ser ratificada según la cláusula 11b, será remitida nuevamente al RIR para su consideración.

12. Actividad técnica

Los RIR podrán ceder las actividades técnicas a la NRO.

El Consejo Ejecutivo de la NRO podrá delegar a la Secretaría la tarea de hacerse cargo de las actividades técnicas.

13. Finanzas

Los siguientes procedimientos se aplicarán a la NRO en relación con el financiamiento de sus actividades:

a. Los gastos de la NRO deberán ser aprobados con anticipación en forma unánime por el Consejo Ejecutivo de la NRO y los RIR signatarios se harán cargo de tales gastos en forma equitativa, salvo que el Consejo Ejecutivo de la NRO reemplace dicha participación en los gastos específicamente con un acuerdo per cápita general o específico.

b. Un RIR que está sujeto a reclamos legales por realizar cualquier actividad debidamente autorizada por la NRO tendrá el derecho de solicitar aportes para su defensa o costeará toda sentencia resultante según lo determinado en el apartado "a". Tales aportes deberán estar específicamente autorizados por el Consejo Ejecutivo de la NRO en lo que concierne a cada caso en particular.

c. Después de que la NRO adquiera personería jurídica, contratará un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades y todos los RIR harán aportes equivalentes para cubrir tal gasto, salvo que el Consejo Ejecutivo de la NRO reemplace dicha participación en los gastos específicamente con un acuerdo per cápita general o específico.

14. Reconocimiento de nuevos RIR

Las políticas globales de recursos numéricos de Internet incluirán criterios, transparentes, no discriminatorios y objetivos para el reconocimiento de nuevos RIR.

Los criterios y procesos asociados para tal reconocimiento serán publicados por la NRO como asunto de política global de recursos numéricos de Internet.

15. Limitación

Este Memorando de Entendimiento no crea un contrato de franquicia, asociación, mandato o sociedad. Ninguna disposición en este memorando permite a ninguna de las partes transferir o ceder ninguna participación, derecho u obligación bajo él sin el consentimiento escrito y previo de cada parte signataria. Los RIR que son los socios fundadores y partes de este convenio no acuerdan aceptar la responsabilidad por los compromisos financieros asumidos por la NRO en contravención al presente.

16. Modificación y precedencia de este Memorando de Entendimiento respecto de otros documentos creados posteriormente

Las disposiciones de este Memorando de Entendimiento solo pueden modificarse a través de un documento escrito y firmado por todos los RIR que estén de acuerdo con dicha modificación. Tal documento será firmado en ejemplares idénticos e indicará específicamente qué parte de este convenio está siendo reemplazada. Tal documento de reemplazo deberá referirse explícitamente a este documento citando la fecha de su otorgamiento.

ACORDADO:

Centro de Información de Redes de Asia Pacífico (*Asia Pacific Network Information Centre* o APNIC)

Por: _____ Fecha: 24 de octubre de 2003

Registro Norteamericano de Números de Internet (*The American Registry for Internet Numbers* o ARIN)

Por: _____ Fecha: 24 de octubre de 2003

Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (*Latin American and Caribbean Internet Addresses Registry* o LACNIC)

Por: _____ Fecha: 24 de octubre de 2003

Centro de Coordinación de Redes IP Europeas (*Réseaux IP Européens Network Coordination Centre* o RIPE NCC)

Por: _____ Fecha: 24 de octubre de 2003